

RESOLUCIÓN NO 4 1 9 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 46121 del 12 de diciembre de 2005, el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA -JUAN MARTIN LTDA., ubicado en la Avenida ciudad de Cali No. 62-85 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por conducto de su Representante Legal JESUS ENRIQUE BERNAL, solicitó a esta Secretaría permiso de vertimientos, allegando la documentación requerida para tal fin.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental mediante Concepto Técnico No. 11784 del 31 de octubre de 2007, concluyó que es viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento arriba mencionado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico No. 11784 del 31 de octubre de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental ratificó el Concepto Técnico No. 5094 del 13 de junio de 2006, en el sentido de que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento ESTA CION DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA -JUAN MARTIN LTDA., ubicado en la Avenida ciudad de Cali No. 62-85 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.





RESOLUCIÓN No. 4 1 9 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que el Concepto Técnico No. 5094 del 13 de junio de 2006, en el punto 1 de las conclusiones señaló: "...es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA -JUAN MARTIN LTDA., ubicada en la Avenida ciudad de Cali No. 62-85 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en el costado nor-oriental del establecimiento, sobre la Avenida Ciudad de Cali, de acuerdo al plano "PLANTA SANITARIA- ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA", remitido mediante Radicado 46121 del 12 de diciembre de 2005 y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela y rejillas perimetrales de la estación..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que a su vez el artículo 80 ibidem señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común"

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos,





RESOLUCIÓN No 4 1 9 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones. (Articulo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º Ibídem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, el que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de





RESOLUCIÓN No 4 1 9 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que en atención al artículo anterior, el cual aplica para la Secretaría Distrital de Ambiente, el numeral 9 del artículo 31 de la ley citada, indica: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que de de igual manera el literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Articulo 3 literales d, l, entre otras funciones. "... la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"; "...ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".





RESOLUCIÓN NOTE 4 1 9 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia, este Despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA - JUAN MARTIN LTDA, ubicado en la Avenida ciudad de Cali No. 62-85 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA -JUAN MARTIN LTDA, ubicado en la Avenida ciudad de Cali No. 62-85 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su Propietario y/o Representante Legal JESUS ENRIQUE BERNAL o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Permiso de Vertimientos se otorgara por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir al señor JESUS ENRIQUE BERNAL en calidad de Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de que trata el artículo primero de esta





RESOLUCIÓN Nol-> 4 1 9 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

providencia, para que a partir del mes de ejecutoria de esta Resolución, presente una caracterización anual por el término de cinco (5) años, la cual debe **ajustarse a la siguiente metodología:**

- 1. La caracterización debe hacerse mediante muestreo puntual, con la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y tensoactivos y enviar los resultados a la SDA. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones. El muestreo deberá ser tomado en la caja de aforo antes de la mezcla con aguas negras generadas en los servicios sanitarios de la estación.
- 2. Rea lizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución 1074/97 proferida por el DAMA.
- **3.** Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento so bre las cuales fue otorgado este permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Engativa para que surta el trámite de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al señor JESUS ENRIQUE BERNAL en calidad de Propietario del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA ISABELA -

بلاد





RESOLUCIÓN No. - 4 1 9 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

JUAN MARTIN LTDA, ubicado en la Avenida ciudad de Cali No. 62-85 de la Localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones del orden ambiental, en especial sobre vertimientos, darán lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, siendo además causal de revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 2 3 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental ₩

Proyecto: Lina María Campillo García Revisó: Diana Ríos García. C.T. 11784 del 31/10/2007. Exp: DM-07-01-341.

